

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación y Uso Sostenible ACUS ... 2
- Cantón Yantzaza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza de tránsito, movilidad, transporte terrestre y seguridad vial 52

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Exposición de Motivos

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, tienen como atribución los procesos de preservación del patrimonio natural en su jurisdicción territorial y consecuentemente intervenir en la gestión de áreas para la conservación, enmarcados en procesos adecuados de ordenamiento territorial que permitan disponer de territorios sustentables y sostenibles.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas para la conservación a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigesimosegunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas de conservación subnacionales a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos

ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibidem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los

recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibidem;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, por mandato de los artículos 161, 162 y 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en plena concordancia con lo señalado en los artículos 167, 168 y 169 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el manejo de los depósitos y la totalidad de los recursos públicos que obtengan, recauden o reciban de cualquier forma, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán acreditarse a las respectivas cuentas o subcuentas especiales abiertas en el Banco Central.

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones,

omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Sucúa, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, el estudio técnico denominado " Propuesta para la creación y manejo de áreas prioritarias de conservación del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago", para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) definidas mediante análisis multicriterio, realizado por Naturaleza y Cultura Internacional (2023), demostró la necesidad de crear un programa de conservación de las fuentes de agua para consumo humano, con el objetivo de mejorar la salud de la población y asegurar la provisión del líquido vital a largo plazo y proteger los ecosistemas naturales de importancia para la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales del cantón Sucúa;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigesimosegunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN SUCÚA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE ACUS

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Sucúa.

CAPÍTULO II FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en

especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Sucúa.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación y Uso Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra y territorio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sucúa, el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art. 5. Objeto.- Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar territorios para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Los espacios o territorios que hayan sido reconocidos oficialmente en calidad de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) deberán incorporarse obligatoriamente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal, en una categoría compatible con sus finalidades de conservación ecológica.

Los espacios comprendidos en las Áreas de Conservación y Uso Sostenible no podrán disminuir en su cabida o extensión, debiéndose respetar y conservar su integridad territorial intacta. Sólo en caso de que se presentara una motivación debidamente fundamentada en razones técnicas y/o legales, que justifique la revisión de los límites establecidos, se lo autorizará, requiriéndose para el efecto una reforma a esta ordenanza debidamente justificada por parte del cabildo y aprobada con mayoría absoluta; es decir, con los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal.

En los casos en que las Áreas de Conservación y Uso Sostenible aumenten su cabida o extensión territorial, se procederá conforme lo previsto en el Capítulo V del Título I de este cuerpo normativo.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACUS sobre una área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de obras públicas, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sucúa y según la Zonificación Específica determinada en los artículos 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de obras públicas del GADM de Sucúa, presentará un informe favorable al alcalde/alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación y Reconocimiento. - Mediante esta ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa crea y reconoce oficialmente el Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Sucúa, que comprende los sitios de interés hídrico de las Microcuencas del río Miriumi y quebrada Alto Arapicos, las fuentes abastecedoras de agua de las parroquias Asunción, Huambi, Santa Marianita de Jesús y Sucúa, la fuente del sistema de agua potable para la ciudad de Sucúa y más fuentes de agua de sistemas comunitarios, asimismo, dentro del ACUS se encuentran las comunidades shuar San Marcos, Uwe y Km 20; su extensión total de **17.741,28 ha.**

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación del Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Sucúa.

Art. 9.- Ubicación y límites. - El Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Sucúa territorialmente se encuentra en las parroquias Asunción, Huambi, Santa Marianita de Jesús y Sucúa; su delimitación se singulariza a través de los linderos identificados en las coordenadas detalladas en el **Anexo 2:** "Informe de delimitación del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficie: La superficie total del Área de Conservación y Uso Sostenible es de **17741,28 ha**, detallado en el Anexo 1 que contiene el Mapa de ubicación y límites del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En el Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques, páramos, humedales, que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

- Bosque siempreverde montano del Sur de la cordillera oriental de los andes,
- Bosque siempreverde montano alto del Sur de la cordillera oriental de los andes,
- Arbustal siempre verde y Herbazal del páramo,
- Herbazal del Páramo

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agroecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Sucúa, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Ambiental Nacional, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente

creación o reconocimiento de Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis de las áreas con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sucúa.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad de las áreas.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar las áreas y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Dirección de obras públicas.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACUS, funcionarios de la Dirección de obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días laborables, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio convencional o digital de cobertura provincial; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional de la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACUS conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando las áreas de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales preexistentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de obras públicas realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL ACUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica del área a ser reconocida como ACUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares del ACUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en el ACUS creada o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Dirección de obras públicas de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe

técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDOT y PUGS.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Dirección de obras públicas será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseedores de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III ZONAS A DETERMINAR EN EL ACUS

Art. 29.- La Zonificación Específica del ACUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Turismo especializado (siempre y cuando no afecte al entorno)
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.

- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza y pesca ilegal.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII**DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ACUS****SECCIÓN I****ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

Art. 30.- Administración, manejo y gestión del ACUS.- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la dirección de obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa a través de la Dirección de obras públicas. La gestión del manejo de una ACUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 33.- Se conformará el Comité de Gestión del ACUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Gestión estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El alcalde, alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente de la comisión de Planificación, Presupuesto y Obras Públicas. (dependencia a cargo del componente ambiental).
- c) Un representante de cada presidente de los GAD Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACUS.
- d) Representante de la Dirección de Obras Públicas.
- e) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACUS.
- f) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.
- g) Un delegado de las 3 comunidades shuar que se encuentren dentro del ACUS.
- h) Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa o su delegado.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Dirección de obras públicas, quien tendrá la custodia y responsabilidad sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en el ACUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar en primera instancia el plan anual de inversión para la intervención integral en el ACUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en el ACUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Dirección de obras públicas para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica del ACUS.

TÍTULO II FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Aporte ciudadano para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y

Ecosistemas Naturales" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 1.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo de agua al mes).

Categoría Doméstica y Oficial		Categoría Comercial		Categoría Industrial	
Rango de Consumo	Aporte ciudadano (USD/m ³)	Rango de Consumo	Aporte ciudadano (USD/m ³)	Rango de Consumo	Aporte ciudadano (USD/m ³)
De 11 a 20 m ³	\$0,07	De 0 a 30 m ³	\$0,07	De 0 a 50 m ³	\$0,08
De 21 a 40 m ³	\$0,08	De 31 a 60 m ³	\$0,08	De 51 a 100 m ³	\$0,10
De 41 a 60 m ³	\$0,09	>60 m ³	\$0,10	>100 m ³	\$0,15
>60 m ³	\$0,10				

- a) **Categoría Doméstica y Oficial.** – En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a inmuebles, edificios destinados a vivienda tales como: casas, villas, condominios, edificios, departamentos y demás inmuebles que por sus características sean similares a los enumerados. Y dependencias públicas, establecimientos educativos gratuitos y similares, así como también las instituciones de acción social.
- b) **Categoría Comercial.** – Se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, clubes, restaurantes, heladerías, panaderías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, hospitales, clínicas, dispensarios médicos, oficinas, pensiones, hostales, refugios y albergues, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercio en general, se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.
- c) **Categoría Industrial.** – Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se consideran fábricas de: bloques, tubos de cemento, adoquines, postes de hormigón y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones y baños públicos; lavadoras de carros, metalmecánicas, manufacturas, gaseosas, licores, elaborados cárnicos, fideos, molinos de granos, curtiembres, complejos deportivos particulares, y en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con los enumerados en este inciso.

Art. 38.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación o se encuentren en la categoría Exonerado, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al alcalde de Sucúa con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 39.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) Otras fuentes

Art. 40. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa transferirá mensualmente los recursos económicos asignados y aportados a los que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de este cuerpo normativo, en una cuenta o subcuenta especial del Banco Central, denominada "Protección de fuentes de agua", abierta específicamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio, los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 43 de este instrumento.

Reforma:

Art. 40. – La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Faenamiento EPMAPAF SP, transferirá mensualmente los recursos económicos recaudados por efecto de la asignación a la que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de este cuerpo normativo, en la cuenta bancaria TR N° 1220059-GAD-MUN-SUCÚA, que se encuentra vinculada al RUC de la entidad 1460000880001 y los recursos deberán ser administrados únicamente a través de auxiliares contables y la conciliación bancaria exclusivamente de los recursos que ingresen por efecto de la aplicación de esta ordenanza, los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en la ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 de este instrumento

Art. 41.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Sucúa podrá convertirse en constituyente adherente de un fideicomiso mercantil de administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en el ACUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el correspondiente contrato de adhesión.

Art. 42.- En el caso de convertirse en constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 44 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al GAD Municipal, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal del Cantón Sucúa al fideicomiso serán invertidos en su jurisdicción cantonal según un plan anual de inversión que será elaborado por la Dirección de obras públicas en coordinación con la EPMAPAF-SP. Este plan será analizado y aprobado en primera instancia por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 43.- Anualmente la municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Sucúa a través de mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 44.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, según este orden de prelación deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en el ACUS creado por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento del ACUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos no monetarios para la conservación de ecosistemas frágiles y fuentes de agua, principalmente en beneficio de los propietarios (comunitarios y privados) del ACUS, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra **contratación de guardabosques**, señalización del ACUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento plenamente motivado de las áreas específicas de la **Dirección de obras públicas, mediante la contratación de personal operativo específicamente para el ACUS, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.**
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 45.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los artículos 37 y 39 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 46.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados parcial o totalmente del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Dirección de obras Públicas, con el apoyo de otros departamentos municipales y del comité de gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 47.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACUS y de los bienes inmuebles exonerados total o parcialmente del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través del departamento Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 48.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política de las áreas de ACUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 49.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACUS.

CAPÍTULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 50.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de obras públicas, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 51.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos acuerdos respaldados por un informe técnico facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 52.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 53.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 54.- Se considera como infracción administrativa a todo daño ambiental que cause alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

a. Infracciones Leves. - Se consideran como infracciones leves las que se cometan dentro de las áreas denominada como Zona de Uso Sostenible, de acuerdo con la Zonificación Específica, considerando a las siguientes:

1. El daño provocado al ambiente en el "ACUS", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen y destruyan las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas, que se encuentre dentro de los parámetros establecidos como prioridad baja y media, según el proceso de valoración de costos de restauración descritos en el Art. 55 de esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 100% de los costos por restauración.
2. En el caso de que no se llegare a determinar al responsable del daño provocado, el propietario, posesionario, usufructuario o quien esté a cargo del bien inmueble, no podrá cambiar el uso de suelo y permitirá la restauración de las áreas afectada.

La multa para aplicarse por concepto de esta infracción corresponde a los costos determinados en el Art. 55 de la presente ordenanza respecto a las zonas prioridad baja y media.

3. No brindar las facilidades del caso por parte del presunto infractor para realizar las actividades de control respectivas, será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado.

b. Infracciones Graves. - se consideran infracciones graves en los siguientes casos:

1. El daño provocado al ambiente en el "ACUS", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contamine y destruyan las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas, cuya valoración por concepto de restauración se encuentre dentro de los parámetros establecidos como prioridad alta, según el proceso de valoración de costos de restauración descritos en el Art. 55 de esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 100% de los costos por restauración.
2. La reiteración de la falta leve por parte del sujeto activo de la infracción dentro del plazo de 36 meses, independiente de la multa establecida para dicha infracción, será sancionado con una multa de 2 salarios básicos unificados.
3. El uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y

los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; así como, empleo de estiércol de gallina o “gallinasa” sin procesamiento para la fertilización del suelo; descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios; uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo; la disposición final de residuos orgánicos, tales como: plumas, vísceras, sin tratamiento en las áreas de conservación municipal, será sancionado con una multa de 2 salarios básicos unificados.

c. Infracciones Muy Graves

1. El daño provocado al ambiente en el “ACUS”, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen y destruyan las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; cuya valoración por concepto de restauración se encuentre dentro de los parámetros establecidos como prioridad muy alta, según el proceso de valoración de costos de restauración descritos en el Art. 55 de esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 100% de los costos por restauración.
2. La reiteración de la falta grave por parte del sujeto activo de la infracción independiente de la multa establecida para dicha infracción será sancionada con una multa de 4 salarios básicos unificado.
3. El ingreso al ACUS, con vehículos todo terreno, tales como cuadrones, tricars, todo terreno, o maquinaria sin contar con la autorización respectiva, será sancionado con una multa equivalente a 3 salarios básicos unificados.
4. Realizar actividades recreativas y de turismo masivo en las zonas intangible y zona de recuperación, sin contar con las autorizaciones respectivas, será sancionado con una multa equivalente a 3 salarios básicos unificados.

Art. 55.- PROCESO DE VALORACIÓN POR CONCEPTO DE RESTAURACIÓN.- Para determinar el proceso de valoración por concepto de restauración, que permita establecer las multas por infracciones, se aplicarán los costos de restauración que se generan por afecciones en el ACUS ; por consiguiente, la Ordenanza se basa en la norma establecida por la Autoridad Ambiental Nacional emitida mediante resolución N.º 1330 para el proceso de valoración de multas por costos de restauración, misma que establece el costo de restauración de bosques nativos del Ecuador, así como también el costo total para restauración de bosques nativos, tanto primarios como también intervenidos.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 3** la metodología para el proceso de valoración por concepto de restauración.

Art. 56.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 57. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 58.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos

naturales existentes en las áreas reconocidas como ACUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.
- f) Declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación

Art. 59.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 60.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa a través de la Dirección de obras públicas, cuando determine técnicamente, que, por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 61- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 62.- El Instructor de Procesos ejerce la función de Órgano Instructor del GAD Municipal, quien tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 63.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 64.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la medida que se creen o se oficialicen las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, se procederá a conformar el Sistema Cantonal de Conservación. Para su implementación, se estudiará la posibilidad de establecer una reforma a la presente ordenanza o en su defecto, se expedirá un reglamento o un instructivo.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas o de fines similares, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Se aclara que conforme lo dispone el último inciso del citado Art. 100 del COOTAD, esta ordenanza deja expedito el camino, para que el Estado adopte los mecanismos necesarios para agilizar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de un año calendario, contado desde la aprobación de la presente ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en el área reconocida como ACUS del Cantón Sucúa regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en la "Propuesta para la Creación y Manejo de Áreas Prioritarios de Conservación del Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago". Se instruye a la Dirección de obras públicas para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y poseionarios de los predios ubicados en el área del ACUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Una vez aprobada esta ordenanza el alcalde en el plazo de treinta días notificará a las personas que integran el Comité de gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y oficien al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SEXTA. – Los territorios comunales o de nacionalidades, pueblos y comunidades, que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SÉPTIMA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Toda disposición normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y que contradiga el texto, contenido o alcance de la presente ordenanza y sus disposiciones, se considerará expresamente derogada y por lo tanto carecerá de efectos jurídicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y su publicación en la Gaceta Oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 13 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAÚL SEBASTIÁN
RODRÍGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCÍO
ÁVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo Certifica: Que, la “Reforma a la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón Sucúa a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 6 de y 13 de marzo de 2025; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 21 días del mes de marzo del 2025, a las 11h00, recibo en tres ejemplares la “Reforma a la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón Sucúa a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Reforma Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón Sucúa a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 21 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

ANEXO 1. Mapa de ubicación y límites del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa.

ANEXO 2. INFORME DE LINDERACIÓN DEL ACUS.

INFORME DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE SUCÚA**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Proponente	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa	
Nombre del ACUS	Área de Conservación y Uso Sostenible Sucúa	
Superficie	17.741,28 hectáreas	
Ubicación	Provincia: Morona Santiago	Cantón: Sucúa
	Parroquias: Sucúa, Huambi, Asunción y Santa Marianita de Jesús	
Fecha	Marzo, 2023	

Fuente: CONALI, 2019.

2. ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa (GADM Sucúa), y la Corporación Naturaleza & Cultura Internacional (NCI), firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para implementar un programa de protección y recuperación de las áreas de aporte hídrico y biodiversidad del cantón Sucúa. Para la suscripción de este Convenio comparecieron el alcalde del cantón Sucúa, Ing. Enrique Delgado Torres y el director ejecutivo de NCI, Blgo. Felipe Serrano (Anexo 1).

Los objetivos contemplados por el Convenio son: desarrollar una línea de base técnica sobre el estado actual de los principales sistemas de agua potable del cantón, generando información que permita diseñar una política municipal adaptada a las condiciones cantonales específicas; desarrollar la propuesta de política cantonal y un borrador de ordenanza para la protección y recuperación de las áreas de aporte hídrico, a ser analizada por el Concejo Cantonal de Sucúa y gestionar recursos económicos y técnicos a ser invertidos en la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas naturales en las áreas de aporte hídrico del cantón Sucúa.

En el marco de este convenio, se desarrolló el Informe Técnico “Propuesta para la creación y manejo de áreas prioritarias de conservación del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago” (NCI, 2022) (Anexo 2), en el cual se desarrolló un diagnóstico de los sistemas para consumo humano, de agua potable, consumo humano en las parroquias rurales; y se delimitó la propuesta de Área de Conservación y Usos Sostenible en el cantón Sucúa con una superficie de 21831.15ha.

3. METODOLOGÍA

La delimitación del Área de Conservación y Uso Sostenible Sucúa está desarrollado en base a la siguiente información cartográfica:

- División Político Administrativa** (CONALI, 2019). Entregado por el MAATE, mediante Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0310-O, con fecha 08 de julio de 2021 (Anexo3)
- Curvas de Nivel cada 5 metros y 10 metros** obtenidas a través del Modelo Digital del Terreno – MDT del cantón Sucúa (MAGAP – PRAT; SIGTIERRAS, 2016).
- Ortofoto del cantón Sucúa** (SIGTIERRAS, 2010).
- Parque Nacional Río Sangay** (MAATE, 2021). Escala. 1:5.000.
- Imagen Satelital**. (Google Earth, 2022)
- Ríos principales y secundarios** (UDA, 2018). Esta información se utilizó para la identificación de los nombres de ríos y quebradas.

4. DESCRIPCIÓN DE LÍMITES DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE SUCUA

El Área de Conservación y Uso Sostenible Sucúa, tiene una superficie de 17.741,28 ha, en un total de 3.980 vértices del 0 al 3.979, para su descripción se considera los tramos generados entre diferentes accidentes geográficos como: ríos, quebradas, curvas de nivel, filos de cumbre, límite político administrativo cantonales y el límite con el Parque Nacional Sangay, resultando un total de 32 tramos

En este numeral se describe en sentido horario el límite del Área de Conservación y Uso Sostenible Sucúa indicando la información de los 32 tramos de: coordenadas de inicio, ubicación, dirección, distancia, hasta; cabe indicar que las direcciones o rumbos son referenciales, lo que significa que existen puntos intermedios que generan un polígono irregular, más no líneas rectas.

La información esquematizada de los tramos, también se detalla en la Tabla 1. Datos de linderación.

Norte

Inicia en el tramo 01 en el punto de coordenadas 800154,52 y 9738991,30 sigue por el límite político administrativo cantonal entre Sucua y Morona en dirección E por una distancia de 11.006,99 metros hasta las coordenadas 808157,78 y 9739966,77.

Este

Inicia en el tramo 2 en el punto de coordenadas 808157,78 y 9739966,77 se dirige por la curva de nivel 1520 en dirección S por una distancia de 2.847,09 metros hasta las coordenadas 807676,21 y 9738531,41, sigue el tramo 3 iniciando en el punto de coordenadas 807676,21 y 9738531,41 por la quebrada Innominada en dirección O por una distancia de 384,14 metros hasta las coordenadas 807321,31 y 9738575, cambia de dirección hacia el SO en el tramo 4 de coordenadas 807321,31 y 9738575 por la Curva de nivel 1640 en una distancia de 451,75 metros hasta las coordenadas 807086,94 y 9738350,43; continua por el tramo 5 en el punto de coordenadas 807086,94 y 9738350,43 siguiendo en dirección E por la Quebrada Innominada por una distancia de 1.259,10 metros hasta el punto de coordenadas 808223,59 y 9738179,22; seguimos por el tramo 6 que inicia en el punto 808223,59 y 9738179,22 en dirección S por la Quebrada Innominada hasta el punto de coordenadas 807780,92 y 9737701,84 en una distancia de 799,11 metros; continua el tramo 7 desde el punto de coordenadas 807780,92 y 9737701,84 en dirección SE por la Curva de nivel 1520 por una distancia de 1435,50 metros hasta el punto de coordenadas 808276,27 y 9736772,53; seguimos con el tramo 8 desde el punto de coordenadas 808276,27 y 9736772,53 en dirección SE por la Quebrada Innominada en una distancia de 322,82 metros hasta el punto de coordenadas 808405,54 y 9736487,19; el tramo 9 inicia en el punto de coordenadas 808405,54 y 9736487,19 en dirección SE-SO por el Filo de cumbre en una distancia de 9.017,05 metros hasta el punto de coordenadas 811472,78 y 9731285,52; continua por el Tramo 10 desde el punto de coordenadas 811472,78 y 9731285,52 en dirección SO por el Filo de cumbre, en una distancia de 4.991,56 metros hasta el punto de coordenadas 807916,96 y 9730132,82; tramo 11 desde el punto de coordenadas 807916,96 y 9730132,82 en dirección S por el Filo de cumbre, en una distancia de 11.208,45 metros hasta el punto de coordenadas 807227,43 y 9723956,61; Tramo 12 desde el punto de coordenadas 807916,96 y 9730132,82 en dirección S por la Quebrada Innominada, en una distancia de 589,43 metros hasta el punto de coordenadas 807353,79 y 9723398,69; tramo 13 desde el punto de coordenadas 807353,79 y 9723398,69 en dirección SE por el Filo de cumbre, en una distancia de 1.758,68 metros hasta el punto de coordenadas 807874,28 y 9723147,08; tramo 14 desde el punto de coordenadas 807874,28 y 9723147,08 en dirección SE por la Quebrada Innominada, en una distancia de 426,07 metros hasta el punto de coordenadas 808214,59 y 9722986,56; tramo 15 desde el punto de coordenadas 808214,59 y 9722986,56 en dirección S por la Curva de nivel 920, en una distancia de 1.417,50 metros hasta el punto de coordenadas 808017,81 y 9721884,23; tramo 16 desde el punto de coordenadas 808017,81 y 9721884,23 en dirección E por la Quebrada Innominada, en una distancia de 990,39 metros hasta el punto de coordenadas 808859,88 y 9722141,69; tramo 17 desde el punto de coordenadas 808859,88 y 9722141,69 en dirección S por la Quebrada Innominada, en una distancia de 1.188,50 metros hasta el punto de coordenadas 808682,72 y 9721438,45; tramo 18 desde el punto de coordenadas 808682,72 y 9721438,45 en dirección NE por la Curva de nivel 880, en una distancia de 1.262,45 metros hasta el punto de

coordenadas 809275,87 y 9722229,58; tramo 19 desde el punto de coordenadas 809275,87 y 9722229,58 en direccion E por la Quebrada Innominada, en una distancia de 435,44 metros hasta el punto de coordenadas 809681,14 y 9722095,36; tramo 20 desde el punto de coordenadas 809681,14 y 9722095,36 en direccion NE por la Curva de nivel 920, en una distancia de 2.464,87 metros hasta el punto de coordenadas 810718,08 y 9723155,03; tramo 21 desde el punto de coordenadas 810718,08 y 9723155,03 en direccion NE por la Quebrada Innominada, en una distancia de 598,82 metros hasta el punto de coordenadas 811260,94 y 9723403,89; tramo 22 desde el punto de coordenadas 811260,94 y 9723403,89 en direccion NE por la Curva de nivel 1040, en una distancia de 2.516,58 metros hasta el punto de coordenadas 811836,26 y 9724498,02; tramo 23 desde el punto de coordenadas 811836,26 y 9724498,02 en direccion E-S por el filo de cumbre, en una distancia de 5.462,58 metros hasta el punto de coordenadas 811560,92 y 9721538,98; tramo 24 desde el punto de coordenadas 811560,92 y 9721538,98 en direccion E-S por el filo de cumbre, en una distancia de 625,24 metros hasta el punto de coordenadas 811871,1 y 9721212,4; tramo 25 desde el punto de coordenadas 811871,1 y 9721212,4 en direccion SO por el filo de cumbre, en una distancia de 557,21 metros hasta el punto de coordenadas 811402,46 y 9721131,02; tramo 26 desde el punto de coordenadas 811402,46 y 9721131,02 en direccion SO por el filo de cumbre, en una distancia de 1.970,31 metros hasta el punto de coordenadas 810314,53 y 9719575,81; tramo 27 desde el punto de coordenadas 810314,53 y 9719575,81 en direccion SO por el filo de cumbre, en una distancia de 1.970,31 metros hasta el punto de coordenadas 811347,85 y 9719247,69; tramo 28 desde el punto de coordenadas 811347,85 y 9719247,69 en direccion SE por la Curva de nivel 1040, en una distancia de 3.761,59 metros hasta el punto de coordenadas 810074,5 y 9716994,11.

Sur

Seguimos con el tramo 29 desde el punto de coordenadas 810074,5 y 9716994,11 en direccion NO por el Filo de cumbre por una distancia de 1.189,60 metros hasta el punto de coordenadas 809870,59 y 9718105,30; continua el tramo 30 desde el punto de coordenadas 809870,59 y 9718105,30 por la quebrada innominada en direccion SO en una distancia de 1.750,15 metros hasta el punto de coordenadas 808512,20 y 9717052,02; de aquí en el tramo 31 desde el punto de coordenadas 808512,20 y 9717052,02 por el límite político administrativo cantonal entre Sucua y Logroño en dirección SO por una distancia de 11.874,43 metros hasta las coordenadas 802578,53 y 9715496,82.

Oeste

Continúa el tramo 32 en las coordenadas 802578,53 y 9715496,82 por el Límite con el Parque Nacional Sangay en dirección N por una distancia de 31.649,24 metros hasta las coordenadas 800154,52 y 9738991,30.

4.1. DATOS DE LINDERACIÓN

La información de los tramos que conforman el límite del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa se presenta en lo siguiente:

Tabla 1. Datos de linderación del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa

TRAMO	x INICIO	y INICIO	x FIN	y FIN	RUMBO	LONGITUD (m)	OBSERVACIÓN	CAPA DE REFERENCIA	FUENTE
Tramo 01	800154,52	9738991,30	808157,78	9739966,77	E	11006,99	Límite político administrativo cantonal entre Sucúa y Morona	Organización territorial cantonal.shp	CONALI, 2019
Tramo 02	808157,78	9739966,77	807676,21	9738531,41	S	2847,09	Curva de nivel 1520	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 03	807676,21	9738531,41	807321,31	9738575,00	O	384,14	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 04	807321,31	9738575,00	807086,94	9738350,43	SO	451,75	Curva de nivel 1640	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 05	807086,94	9738350,43	808223,59	9738179,22	E	1259,10	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 06	808223,59	9738179,22	807780,92	9737701,84	S	799,11	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 07	807780,92	9737701,84	808276,27	9736772,53	SE	1435,50	Curva de nivel 1520	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 08	808276,27	9736772,53	808405,54	9736487,19	SE	322,82	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 09	808405,54	9736487,19	811472,78	9731285,52	SE - SO	9017,05	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 10	811472,78	9731285,52	807916,96	9730132,82	SO	4991,56	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 11	807916,96	9730132,82	807227,43	9723956,61	S	11208,45	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 12	807227,43	9723956,61	807353,79	9723398,69	S	589,43	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 13	807353,79	9723398,69	807874,28	9723147,08	SE	1758,68	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 14	807874,28	9723147,08	808214,59	9722986,56	SE	426,07	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 15	808214,59	9722986,56	808017,81	9721884,23	S	1417,50	Curva de nivel 920	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 16	808017,81	9721884,23	808859,88	9722141,69	E	990,39	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 17	808859,88	9722141,69	808682,72	9721438,45	S	1188,50	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 18	808682,72	9721438,45	809275,87	9722229,58	NE	1262,45	Curva de nivel 880	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 19	809275,87	9722229,58	809681,14	9722095,36	E	435,44	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 20	809681,14	9722095,36	810718,08	9723155,03	NE	2464,87	Curva de nivel 920	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 21	810718,08	9723155,03	811260,94	9723403,89	NE	598,82	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 22	811260,94	9723403,89	811836,26	9724498,02	NE	2516,58	Curva de nivel 1040	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 23	811836,26	9724498,02	811560,92	9721538,98	E - S	5462,86	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 24	811560,92	9721538,98	811871,10	9721212,40	E - S	625,24	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 25	811871,10	9721212,40	811402,46	9721131,02	SO	557,21	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 26	811402,46	9721131,02	810314,53	9719575,81	SO	1970,31	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 27	810314,53	9719575,81	811347,85	9719247,69	E	1177,26	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 28	811347,85	9719247,69	810074,50	9716994,11	SE	3761,59	Curva de nivel 1040	Curvas nivel 50k.shp	IGM, 2013
Tramo 29	810074,50	9716994,11	809870,59	9718105,30	NO	1189,60	Filo de cumbre	Ortofoto SUCUA.jp2	SIGTIERRAS, 2010
Tramo 30	809870,59	9718105,30	808512,20	9717052,02	SO	1750,15	Quebrada Innomiada	Ríos secundarios.shp	UDA, 2018
Tramo 31	808512,20	9717052,02	802578,53	9715496,82	SO	11874,43	Límite político administrativo cantonal entre Sucúa y Logroño	Organización territorial cantonal.shp	CONALI, 2019
Tramo 32	802578,53	9715496,82	800154,52	9738991,30	N	31649,24	Límite con el Parque Nacional Sangay	Parque Nacional Sangay.shp	MAATE, 2021

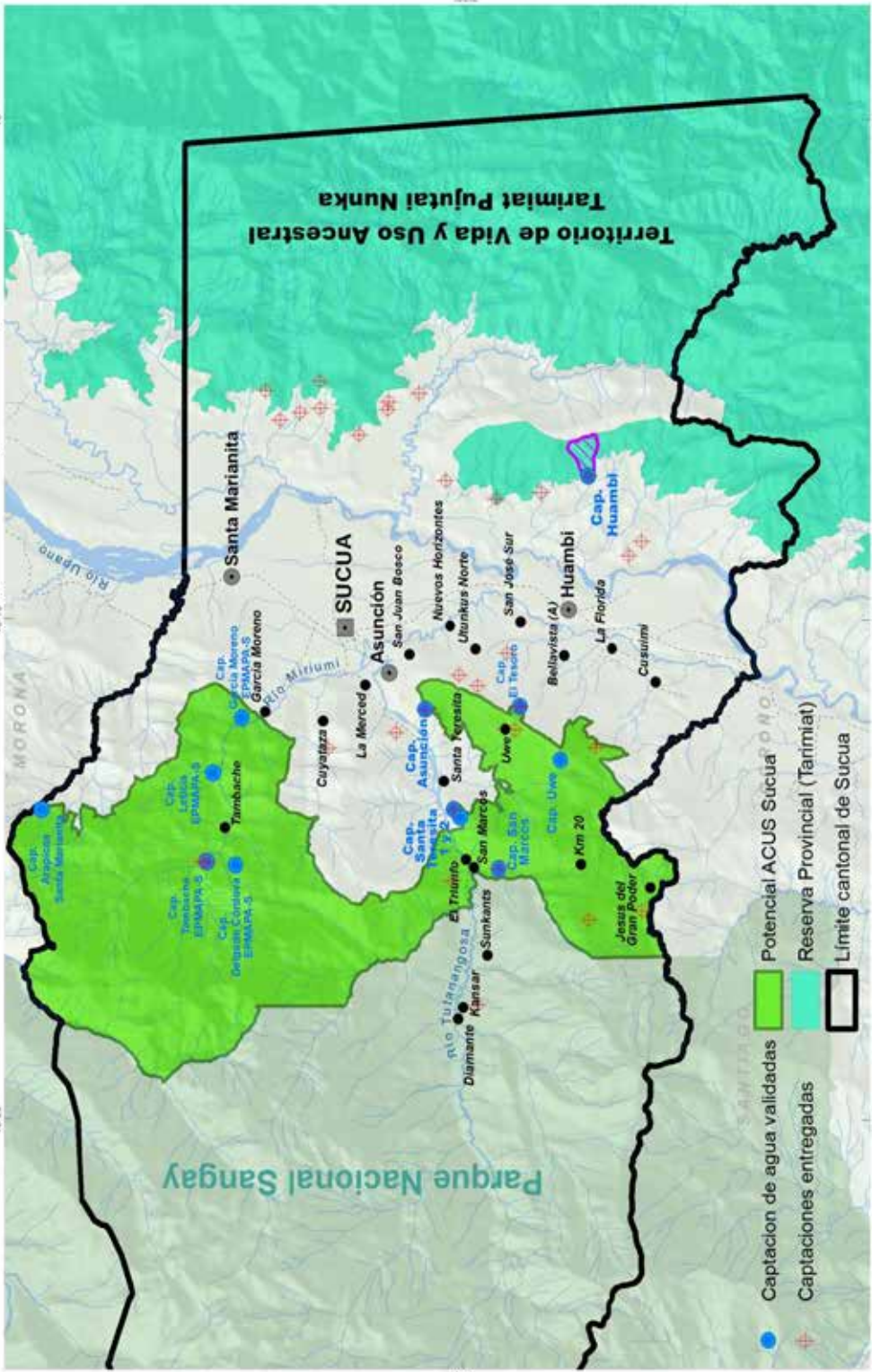
Fuente: SIGTIERRAS, 2010; IGM, 2013; CONALI, 2019; MAATE, 2021; UDA, 2018; GoogleEarth, 2022.

Elaborado por: Lautaro Cabrera, 2022

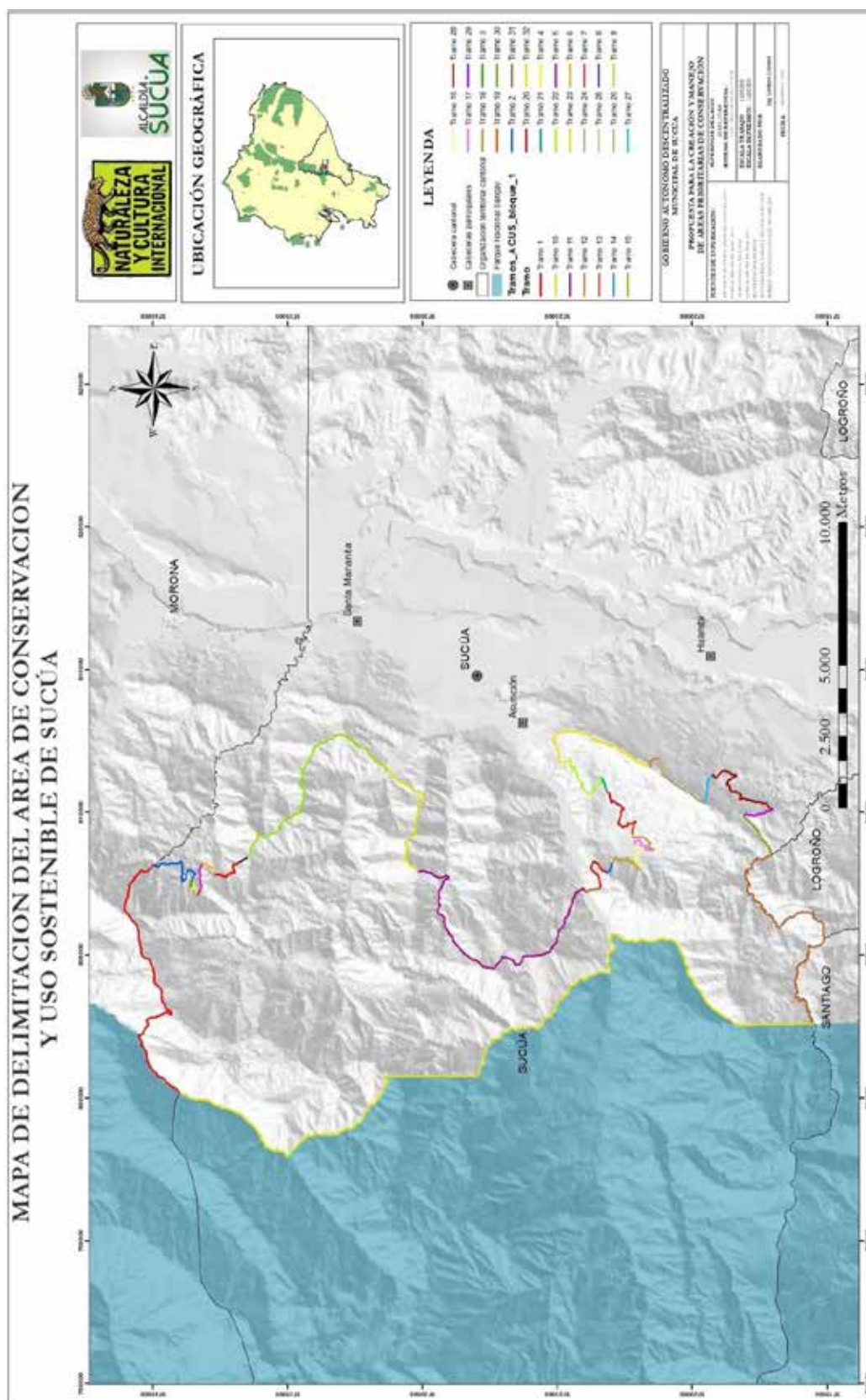
5. MAPA BASE DEL ACUS

Mapa 1. Ubicación del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa

ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS -
DEL CANTÓN SUCUA (17 741,28 ha)



Mapa 2. Delimitación del Área de Conservación y Uso Sostenible de Sucúa



6. CARTOGRAFÍA BASE Y TEMÁTICA

CARPETA: INFORME DELIMITACIÓN ACUS DE SUCUA

1. Geodatabase
 - a. Datos Vector
 - logos
 - ACUS_Sucua.shp
 - Cantones MS.shp
 - Curvas_nivel_50k.shp
 - Morona_Santiago.shp
 - Organización territorial cantonal.shp
 - Parque Nacional Sangay.shp
 - Ríos principales.shp
 - Ríos secundarios.shp
 - CN_1040.shp
 - CN_1160.shp
 - CN_1520.shp
 - b. Lindero
 - ACUS_Sucua.shp
 - Vertices.shp
 - Tramos.shp
 - Tabla_Informe_Delimitación.xlsx
 - Tabla_Informe_Delimitación.xlsx versión. 97-2003.xlsx
2. Datos_Raster
 - a. MDT
 - MORONA SANTIAGO.TIF
 - b. OTF
 - MORONA_SANTIAGO
 - c. IMAGEN_SATELITAL
 - Imagen3.jpg (GoogleEarth)
3. MXD
 - Mapa_Ubicacion_ACUS_de Sucua.mxd
 - Mapa_Delimitacion_ACUS_de Sucua.mxd
4. PDF
5. Informe_Linderación
Word y pdf
6. Oficios
 - Anexo 1. Convenio GAD Sucúa-NCI

7. RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Aprobado Por:
Nombre: Lautaro Cabrera Salinas	Nombre: Josselyn Buenaño
Cédula Nro. 0104414511	Cédula Nro. 1400764070

ANEXO 3. METODOLOGÍA PARA EL PROCESO DE VALORACIÓN POR CONCEPTO DE RESTAURACIÓN

Para este proceso la metodología, evaluará 4 variables de valoración de vital importancia debido a su servicio ecosistémico, estas son:

- Agua (Recurso Hídrico)
- Maderables y Productos No Maderables
- Almacenamiento de Carbono y
- Biodiversidad

Para determinar las prioridades de cada variable se realizaron estudios técnicos, análisis de información, análisis de costos y análisis de gabinete.

1. DATOS OBLIGATORIOS

El técnico encargado de levantar información de un área deforestada o afectada debe tener en cuenta los siguientes parámetros obligatorios:

- Levantamiento del área deforestada con equipo GPS, cuya precisión debe ser menor a 10 metros, para esto se debe posicionar en cada vértice del terreno deforestado al menos 10 minutos.
- Se debe levantar como mínimo 4 puntos del área deforestada formando un polígono, estos deben cubrir toda el área afectada.
- Las coordenadas de los puntos y el polígono del área deforestada deben tener proyección UTM, Sistema de Referencia WGS84.

2. MAPAS

La Autoridad Ambiental Nacional con el afán de controlar la deforestación a nivel Nacional y validando la Resolución N° 1330 del Ministerio de Ambiente, diseño técnicamente 4 mapas con el fin de valorar los costos de restauración, estos son:

- Agua (Recursos Hídricos)
- Maderables y Productos No Maderables
- Almacenamiento de Carbono y
- Biodiversidad

Estos mapas se encuentran disponibles en la Dirección de obras públicas en formato Shape, mismos que permiten obtener el factor de valoración (fv) de cada variable por prioridad para su posterior aplicación en la fórmula de valor por restauración.

3. FACTOR DE VALORACIÓN (FV)

Según la Resolución N.º 1330, se ha categorizado cada mapa en 4 prioridades, cada prioridad con un Factor de valoración (fv) (Tabla 2).

Tabla 1.- Prioridad y Factor de valoración (fv)

Tabla de costos de restauración por hectárea			
Variables de valoración	Indicador	Prioridad	Factor de valoración (fv)
Agua (ag)	Regulación hídrica	Muy Alta	3
		Alta	2.1
		Media	1.1
		Baja	0.2
Madera y Productos No Maderables (mnm)	Valor comercial	Muy Alto	2
		Alto	1.4
		Medio	0.8
		Bajo	0.2
Almacenamiento de Carbono (ca)	Ton/ha.	Muy Alto	2
		Alto	1.4
		Medio	0.8
		Bajo	0.2
Biodiversidad (bi)	Prioridad de conservación	Muy Alto	3
		Alto	2.2
		Medio	1.3
		Bajo	0.4

Fórmula de cálculo:

Valor de restauración= \$2000 * (n ha) * [fv (agua)+fv (madera y no maderables) +fv (carbono)+fv (biodiversidad)]

1. Aplicando el factor de valoración (fv) de prioridad BAJA por mapa

Valor de restauración= \$2000 * (1 ha) * [0,2(agua)+0,2(madera y no maderables) +0,2(carbono)+0,4(biodiversidad)]

Valor de restauración= \$2000 por hectárea

2. Aplicando el factor de valoración (fv) de prioridad Muy Alta por mapa

Valor de restauración= \$2000 * (1 ha) * [3(agua)+2(madera y no maderables) +2(carbono)+3(biodiversidad)]

Valor de restauración= \$20000 por hectárea

Así tendremos un rango de multas por deforestación por HECTÁREA de 2000 hasta 20 000 dólares de los Estados Unidos de América.

4. APLICACIÓN

Para su correcta aplicación se presenta un Ejemplo del cálculo según las variables de valoración, su prioridad y factor de valoración (fv).

Para el efecto se usará los Programas Gvsig y Excel.

a. DATOS

Coordenadas del área deforestada, trabajo de campo:

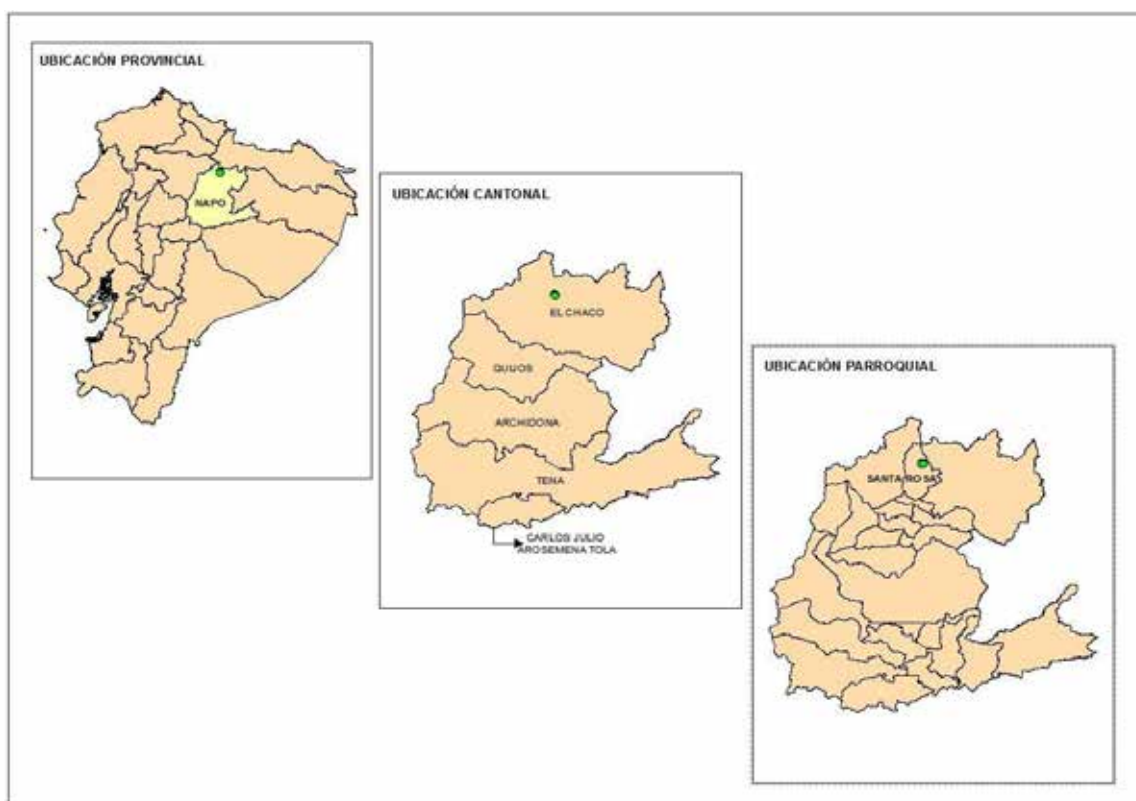
Tabla 2.- Sistema de Referencia WGS84, UTM, Zona 18S

N.º	X	Y
1	859105	9981768
2	859424	9981524
3	858815	9981498
4	858657	9981138
5	859450	9980958

Estas coordenadas deben ser ingresadas en Excel y guardadas en formato .dbf o .csv para posteriormente ingresarlas al Gvsig, y traslaparlas con información geográfica de provincias, cantones, parroquias, entre otros.

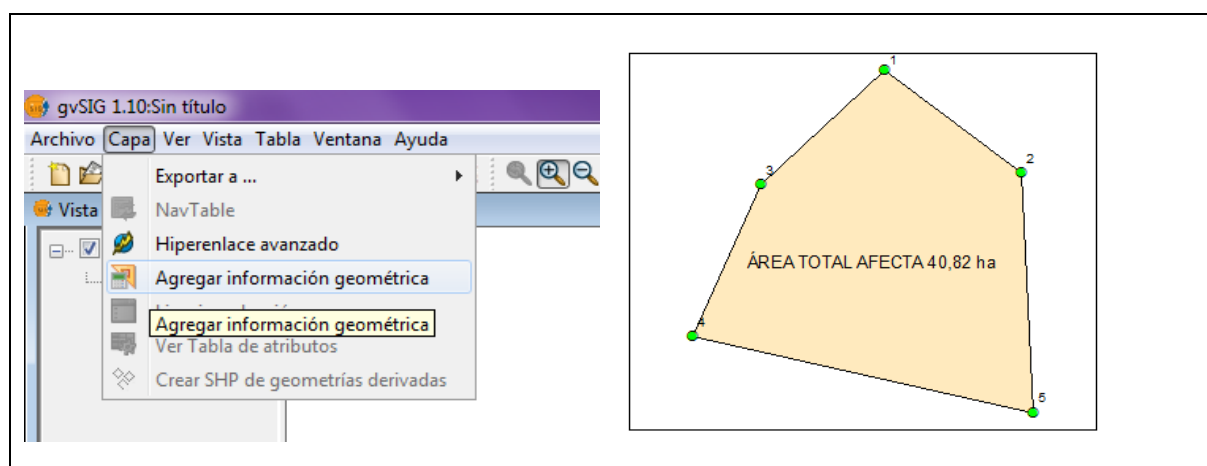
Para el ejemplo, el área afectada se encuentra en la Provincia de Napo, Cantón el Chaco, Parroquia Santa Rosa.

Figura 1.- Ubicación geográfica del área afectada



Adicional el técnico deberá calcular el área del terreno en hectáreas, en el programa GvSig, a través de la opción Agregar información geométrica.

Figura 2.- Cálculo del área

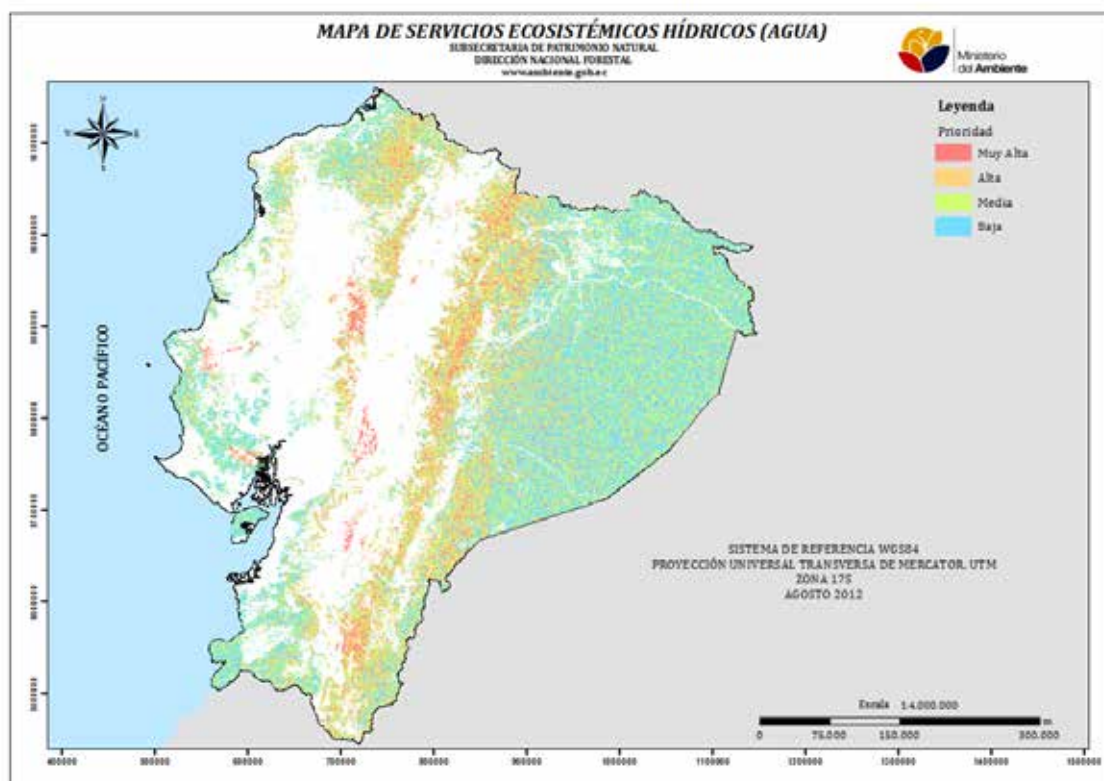


Área afectada: 40,82 ha

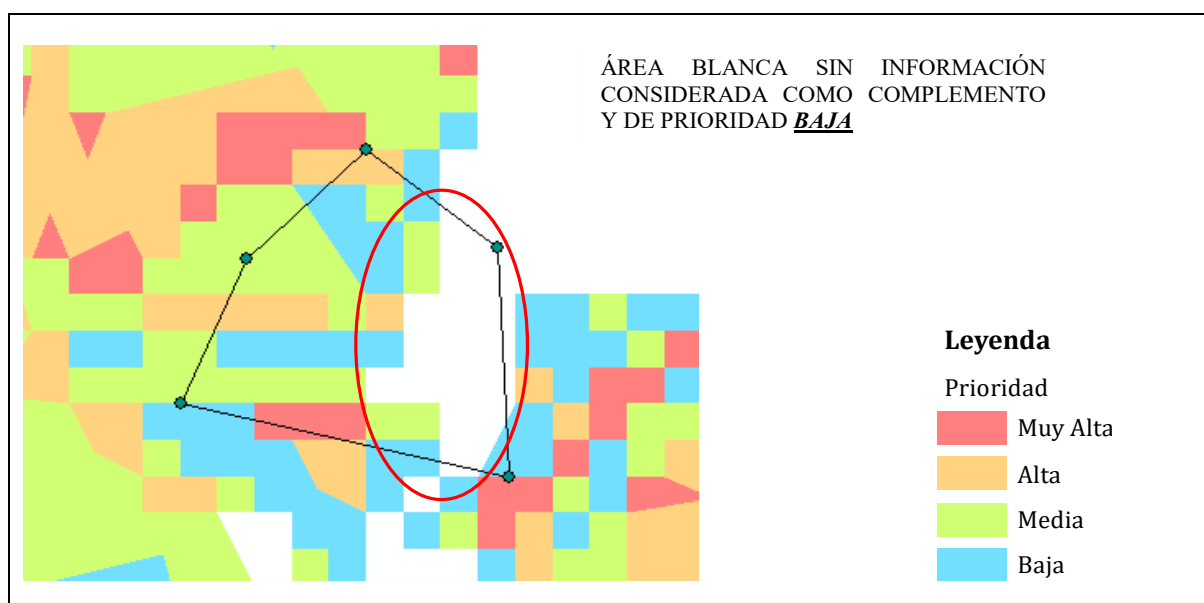
b. VARIABLES DE VALORACION

❖ REGULACIÓN HÍDRICA (AGUA)

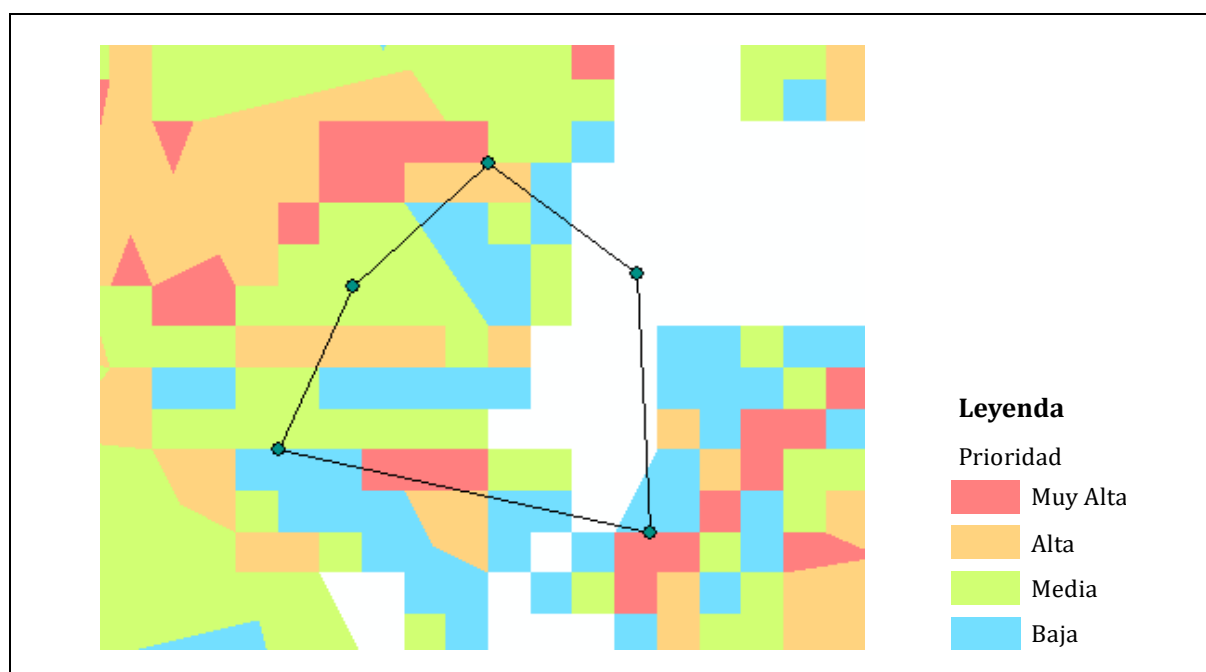
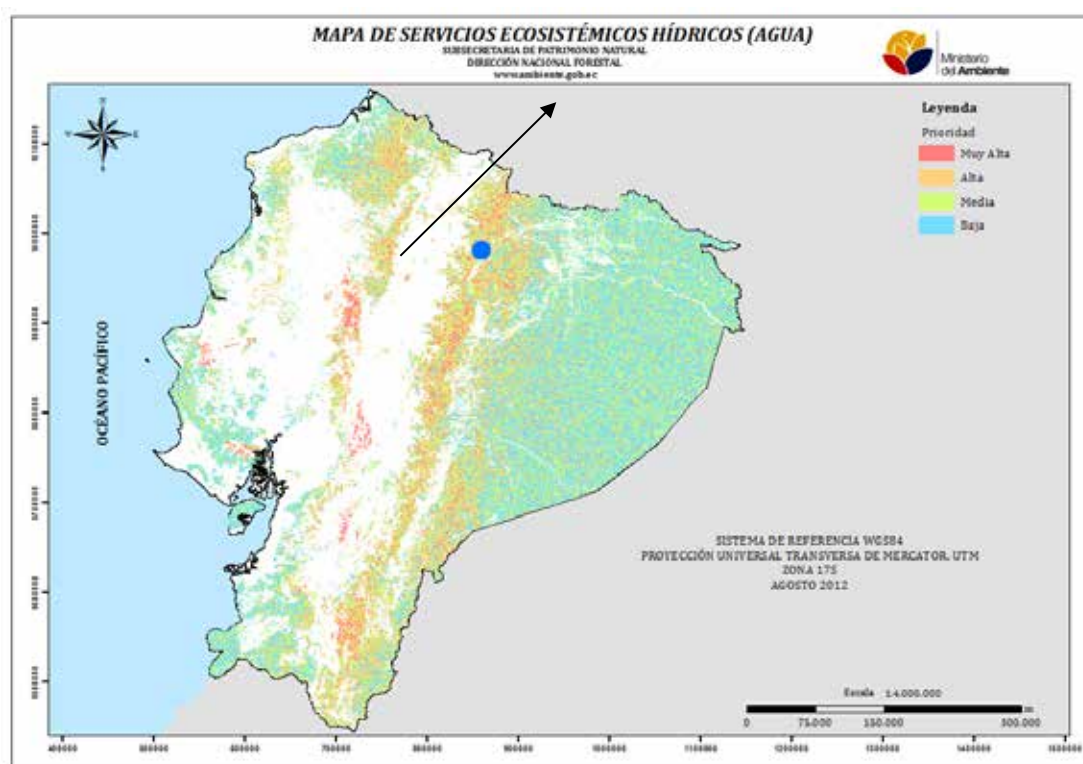
El mapa de Regulación Hídrica está formado por polígonos, cada uno de estos identificados por prioridad y color.



Este debe ser estudiado bajo una capa del Ecuador con fondo blanco para determinar zonas que no poseen información y que se las debe observar como un complemento a las cuales se les da la prioridad BAJA.

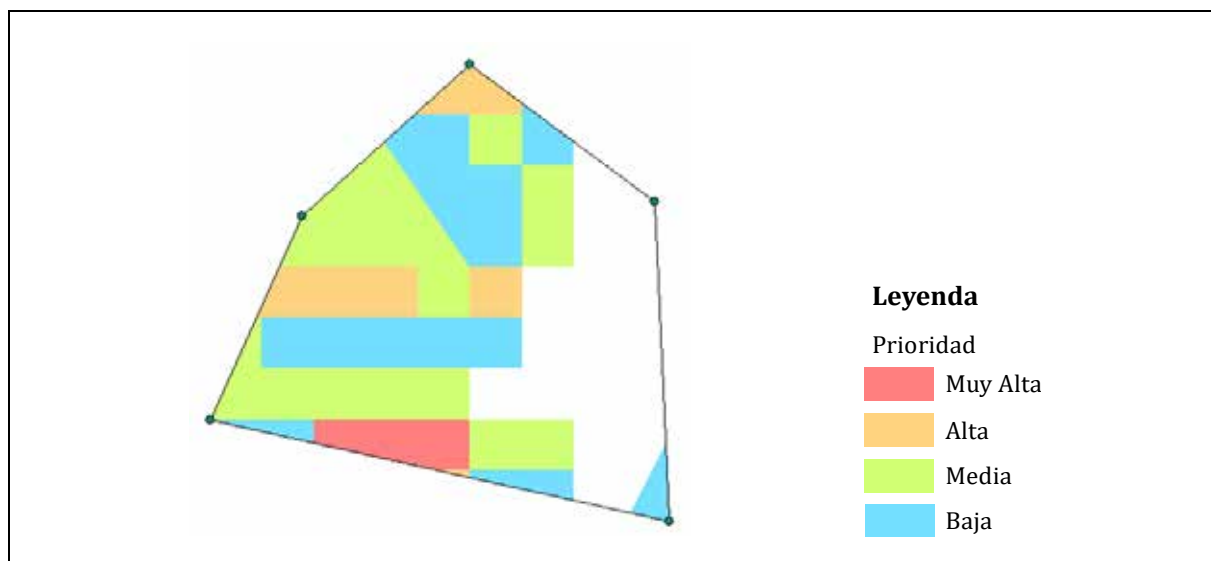


Al ingresar el polígono del área afectada y sobreponerla sobre el mapa de recursos hídricos, se determina que posee diferentes prioridades.



El técnico a través del gestor de geo-procesos del Gvsig debe intersectar o recortar el mapa de regulación hídrica (agua) respecto del área afectada deforestada, con el objetivo de determinar cuántos polígonos de cada prioridad se encuentran dentro de la misma.

Teniendo como resultado un nuevo Shape con los polígonos mencionados.



En el Gvsig, con la opción Agregar información geométrica, se debe obtener el área de cada polígono de las prioridades del nuevo Shape obtenido, en hectáreas.

Las mismas que deben ser sumadas en Excel.

Tabla 3.- Áreas y Suma de Prioridades

ID	GRIDCODE	PRIORIDAD	AREAS_HA	TOTAL_HA
599594	3	Alta	0,936	4,111
601822	3	Alta	2,335	
601824	3	Alta	0,810	
604561	3	Alta	0,030	
600177	1	Baja	0,692	9,992
601302	1	Baja	3,851	
602368	1	Baja	4,050	
604013	1	Baja	0,459	
604562	1	Baja	0,579	
605603	1	Baja	0,362	
600176	2	Media	0,810	13,018
601303	2	Media	1,620	
601823	2	Media	4,847	
602910	2	Media	4,121	
603457	2	Media	1,620	
603456	4	Muy Alta	1,890	1,890

Una vez obtenida las áreas de cada polígono y la suma de las diferentes prioridades del nuevo Shape se debe obtener el porcentaje de cada prioridad respecto a la superficie total afectada.

Tabla 4.- Ponderación

Total área	Ha	PORCENTAJE	PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS (ha)	PORCENTAJE
	40,82	100				

Alta	4	4,11	10,07
Baja	6	9,99	24,48
Media	5	13,02	31,89
Muy Alta	1	1,89	4,63
Subtotal		29,01	71,07

Este cálculo se debe realizar para cada prioridad.

$$\begin{array}{rcl}
 40,82 & \longrightarrow & 100\% \\
 4,11 & \longrightarrow & X \\
 X = \frac{(4,11 * 100)}{40,82} \\
 X = 10,07\% \text{ (Alta)}
 \end{array}$$

Como se ha mencionado anteriormente tenemos el complemento, que son aquellos lugares sin información y debe considerarse como prioridad BAJA. Para determinar esta prioridad se realizará una resta del total del área afectada menos el subtotal (Tabla 4), tanto en la suma de las áreas como del porcentaje.

Área total afectada 40,82 ha – Subtotal 29,01 ha = 11, 81 ha

Área total afectada 100 % - Subtotal 71,07% = 28,93%

Estos resultados son datos del área sin información, los mismos que deben ser sumados a la prioridad BAJA como se ha indicado anteriormente.

Tabla 5.- Suma de Prioridad Baja y Datos sin Información

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE
Alta	4	4,111	10,07
Baja	6	9,99 + 11,81 = 21,81	24,48 + 28,93 = 53,41
Media	5	13,018	31,89
Muy Alta	1	1,890	4,63

- Una vez realizados los cálculos respecto al porcentaje de todas las prioridades, estos deben ser multiplicados por el factor de valoración (fv) del mapa de recursos hídricos.

Tabla 6.- Ponderación del Factor de Valoración (fv) de Recursos Hídricos (Agua)

PRIORIDAD	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (FV) (Recursos Hídricos R. No. 1330)	PONDERACION (fv)
Alta	4,11	10,07	2,1	0,21
Baja	21,81	53,41	0,2	0,11
Media	13,01	31,89	1,1	0,35
Muy Alta	1,89	4,63	3	0,14

Este cálculo debe realizarse para cada prioridad con su respectivo factor de valoración (fv)

$$\begin{array}{l}
 \text{Ponderación} = \frac{(10,07) * 2,1}{100} \\
 \text{Ponderación} = 0,21 \text{ (Alta)}
 \end{array}$$

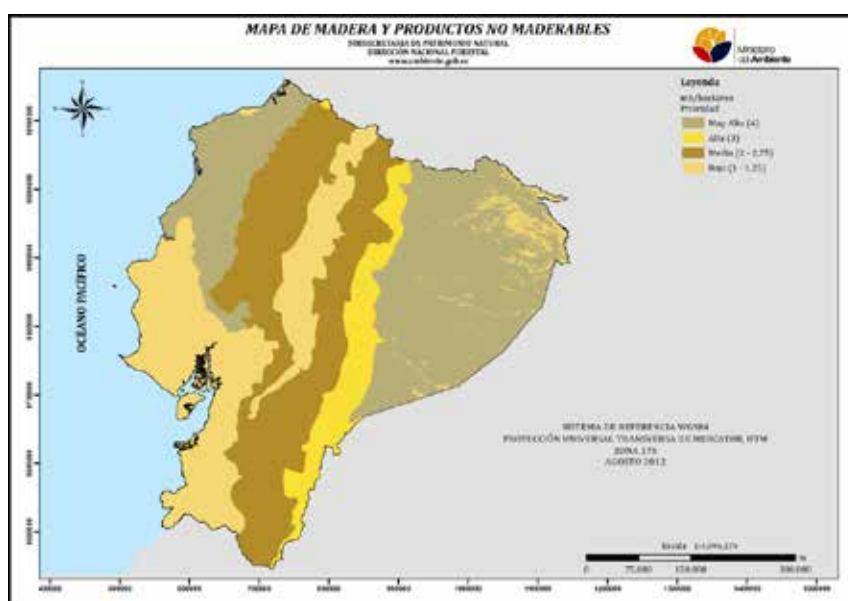
Finalmente se procede a sumar las ponderaciones para obtener un solo valor del Factor de valoración (fv).

Tabla 7.- Factor de Valoración (fv) final de Recursos Hídricos (Agua)

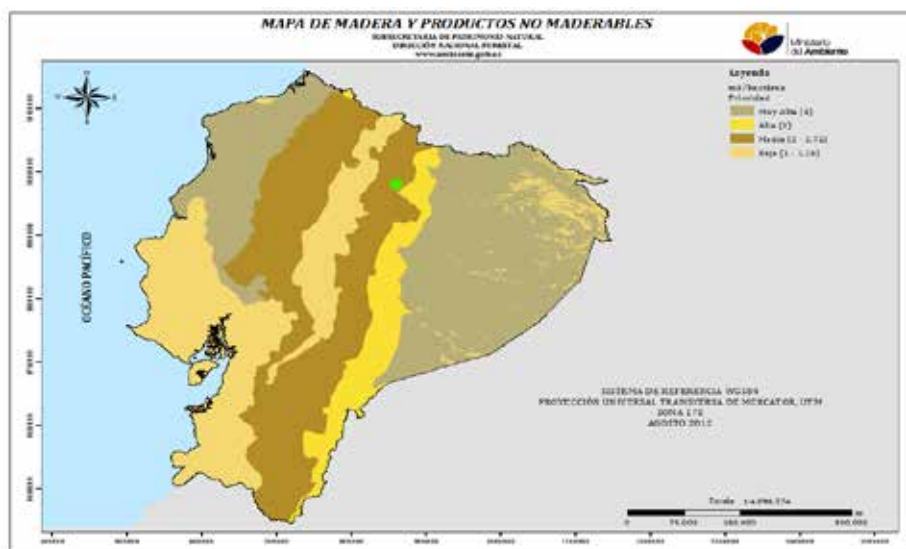
PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (FV) (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Alta	4	4,111	10,071	2,1	0,21
Baja	6	9,992	53,409	0,2	0,11
Media	5	13,018	31,891	1,1	0,35
Muy Alta	1	1,890	4,630	3	0,14
				Total	0,81

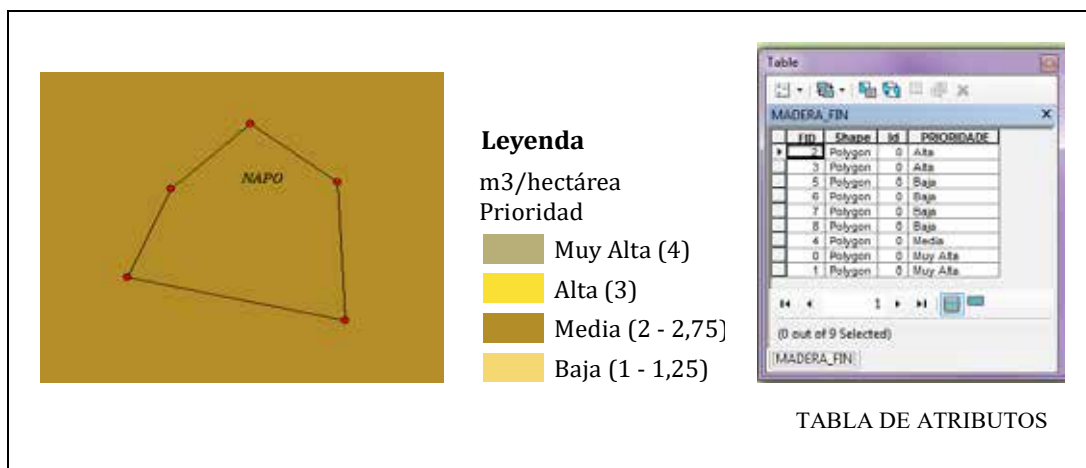
Teniendo como resultado un factor de valoración (fv) de 0,81

❖ MADERA Y PRODUCTOS NO MADERABLES



Para obtener el factor de valoración (fv) en el Mapa de Madera y Productos no Maderables se debe traslapar el mapa en mención con el polígono del área afectada deforestada con el fin de verificar en que prioridad se encuentra el polígono.

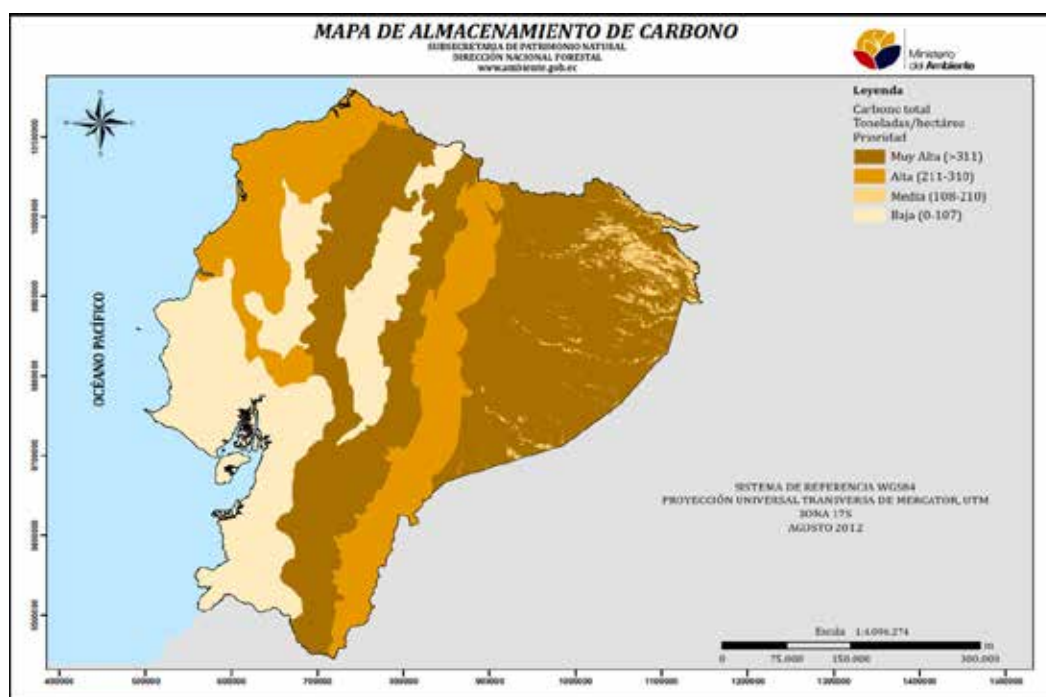




Para el caso en estudio el área deforestada se encuentra dentro de la prioridad MEDIA conforme la leyenda descrita en el mapa y en la base de datos del Shape de madera.

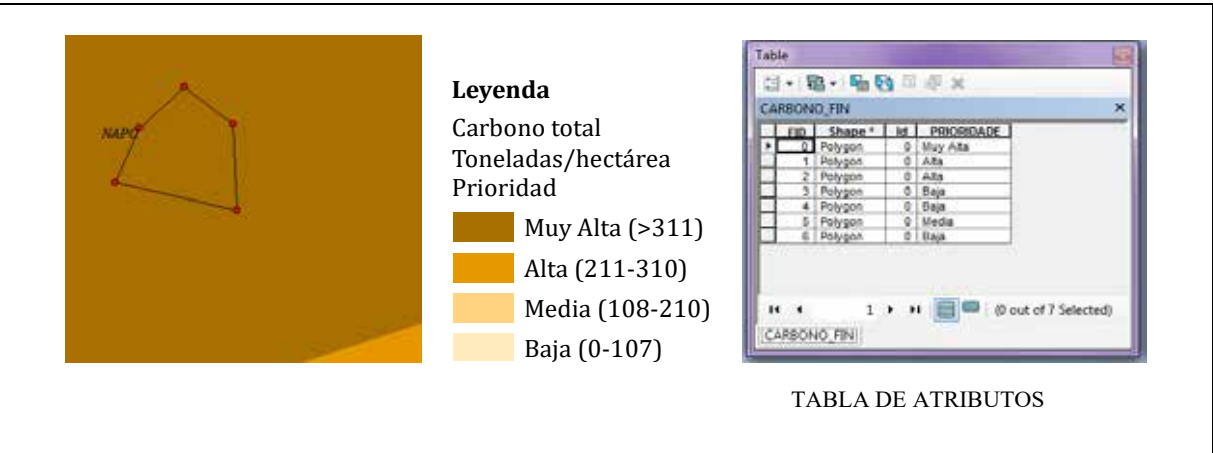
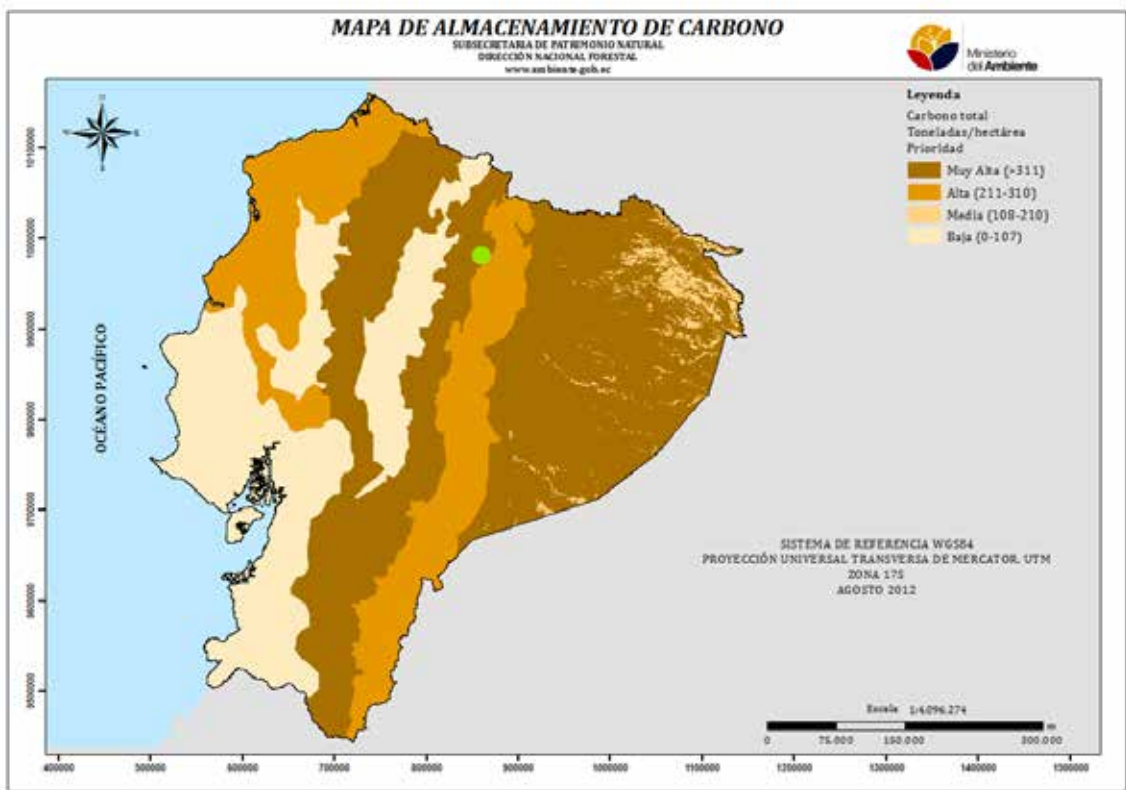
Según el Anexo 1 de la Resolución N° 1330 para el Mapa de Madera y Productos no Maderables para la prioridad MEDIA el factor de valoración (fv) es de 0,8

❖ ALMACENAMIENTO DE CARBONO



En el caso del Mapa de Almacenamiento de Carbono se procede de la misma manera que con el Mapa de Madera y Productos no Maderables.

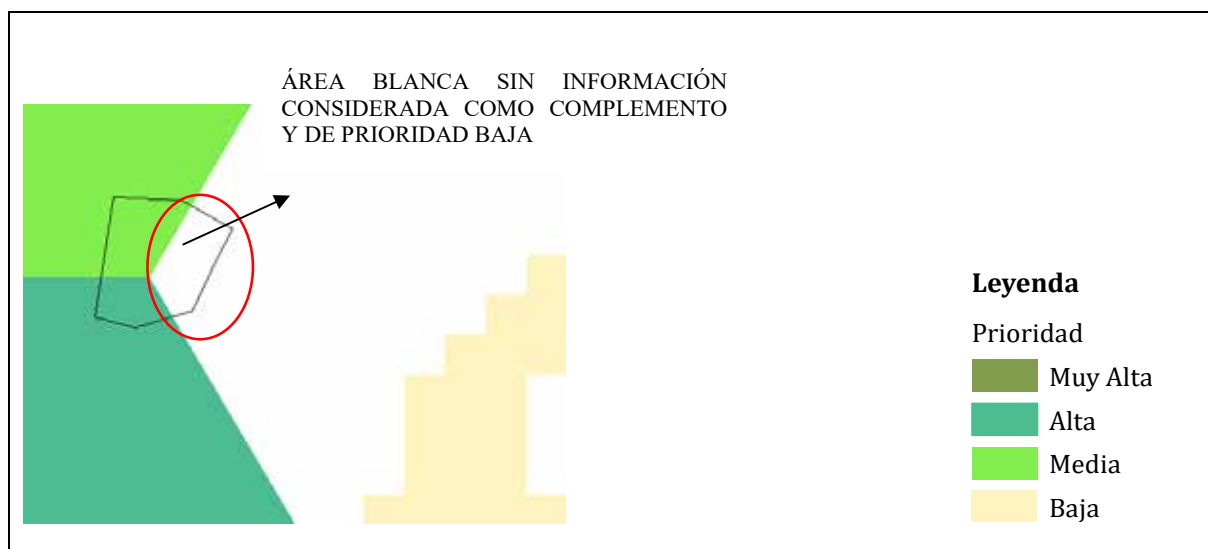
El técnico debe ingresar por medio del Gvsig el mapa de Almacenamiento de Carbono y sobreponer el polígono del área afectada, verificar la prioridad en la que se encuentra el predio según la leyenda descrita en el mapa o la base de datos del Shape de carbono, seguido se debe determinar el Factor de valoración (fv) descrito en la resolución.



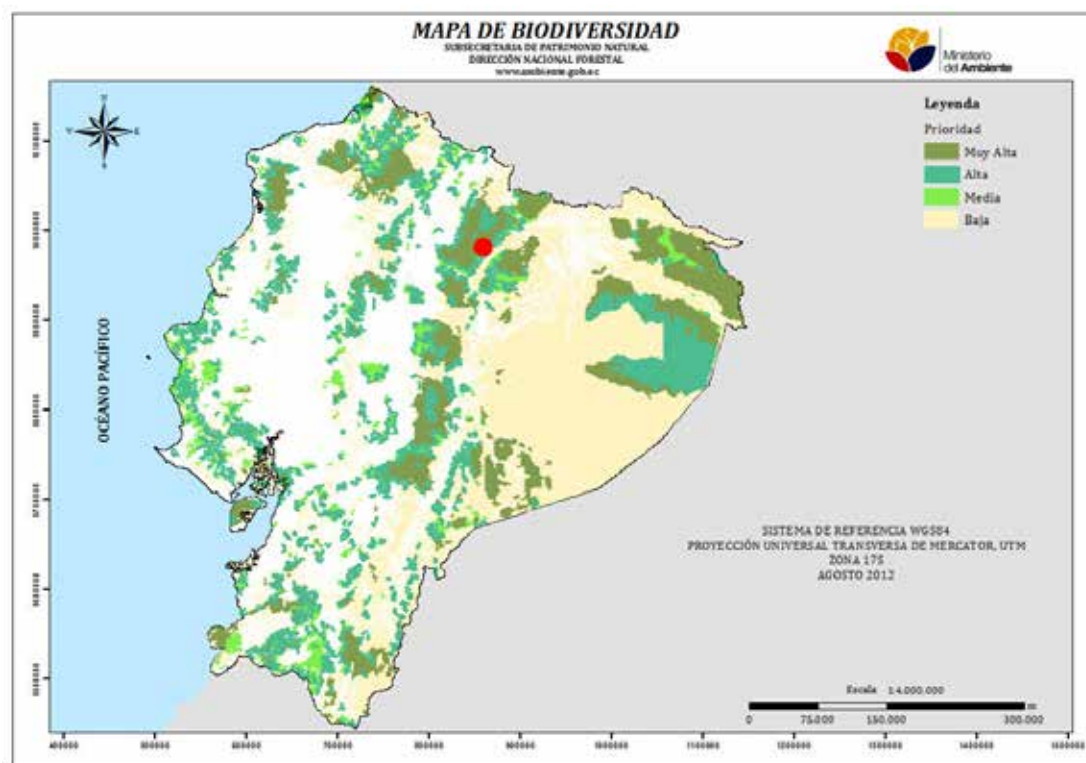
Así el factor de valoración para la prioridad Muy Alta del Mapa de Almacenamiento de Carbono según el Anexo 1 de la resolución N° 1330 es, 2

❖ BIODIVERSIDAD

Cómo el caso del mapa de Recursos Hídricos, el mapa de BIODIVERSIDAD debe trabajarse bajo la capa del ECUADOR con fondo blanco, debido a la falta de información. En este caso debe considerarse como un complemento cuya prioridad será BAJA y su procedimiento debe ser igual al caso del mapa de ecosistemas hídricos.



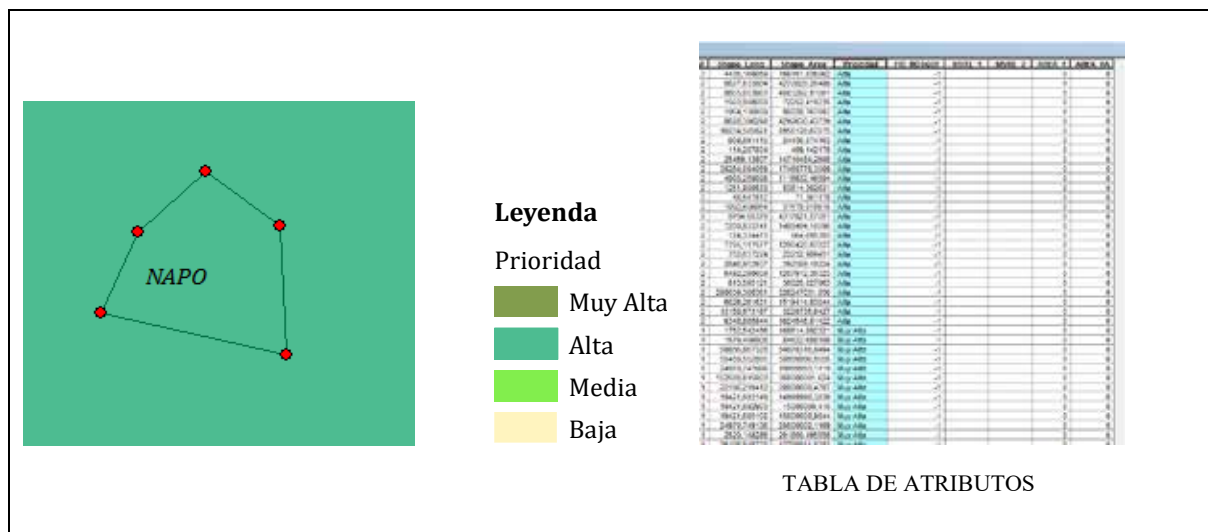
En el ejemplo que estamos manejando una vez más debe colocarse el polígono del área afectada sobre el Mapa de Biodiversidad



Determinar la prioridad y el factor de valoración (fv), todo de acuerdo a la leyenda y a la base de datos del Shape de biodiversidad.

Para el ejemplo que estábamos realizando la prioridad es Alta cuyo factor de valoración (fv) es de 2,2

según el Anexo 1 de la Resolución N° 1330



NOTA ACLARATORIA: En caso de que el área afectada se encuentre en dos o más prioridades del Mapa de Madera y Productos no Maderables o el Mapa de Almacenamiento de Carbono o el Mapa de Biodiversidad, se deberá ponderar las áreas de prioridades con sus porcentajes y sacar un solo Factor de Valoración (fv) siguiendo el mismo procedimiento del MAPA DE RECURSOS HÍDRICOS.

c. CÁLCULO DE FÓRMULA

Una vez obtenidos todos los factores de valoración de acuerdo a la prioridad y por cada Mapa se debe aplicar la fórmula de Valor de Restauración.

Así tenemos:

Factor de valoración para Agua: 0,81

Factor de valoración para Madera y Productos no Maderables: 0,8

Factor de valoración para Almacenamiento de Carbono: 2

Factor de valoración para Biodiversidad: 2,2

Valor de restauración= \$2000 * (n ha) * [fv(agua)+fv(madera y no maderables)+fv(carbono)+fv(biodiversidad)]

Valor de restauración= \$2000* (40,82 ha) * [(0,81) agua + (0,8) madera + (2) carbono + (2,2) biodiversidad]

Valor de restauración= \$2000 * (40,82 ha)* (5,81)

Valor de restauración= \$ 474 328,40



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, como norma rectora del Estado ecuatoriano, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados expedir actos normativos en ejercicio de sus competencias exclusivas, entre ellas, para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que, de forma autónoma dicten políticas cantonales, con la finalidad de regular el tránsito y transporte terrestre, así como también, tienen la competencia exclusiva del uso y ocupación del suelo.

El Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. CNC- 006-2012, realizó la transferencia de competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los gobiernos municipales y metropolitanos, otorgándoles facultades para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de acuerdo a los modelos de gestión, A, B, y C; categorización que obedece a particularidades de cada cantón, en función de sus necesidades, productos, servicios, experiencia y condiciones de sostenibilidad, para la matriculación y revisión técnica vehicular de cada municipio.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, fue autorizado a operar en el modelo de gestión “B”, tomando a su cargo la Planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012, con excepción del control operativo del tránsito en la vía pública, que corresponde a los gobiernos municipales ubicados en la categoría “A”.

La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 06-DE-ANT -2018, del 15 de marzo de 2018, certificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para que ejecute la competencia de matriculación de vehículos, para lo cual el GAD Yantzaza se comprometió a acatar las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Para el efecto, creó la ordenanza, que luego fue sustituida y reformada por necesidad institucional. Cuerpo normativo, que, a más, de dar directrices para funcionamiento a la Unidad Técnica de Movilidad, también establece recargos para aquellos usuarios que no matriculen los vehículos en los términos de calendarización.

Al no estar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que accedieron a las competencias de revisión vehicular de tránsito, autorizados para la revisión y matriculación vehicular, incumplieron la normativa legal, lo que motivó que la Agencia Nacional de Tránsito cierre a nivel nacional el Sistema de Revisión Vehicular, suspendiendo entre otros al GAD Municipal de Yantzaza, provocando en los usuarios el retraso en el proceso de matriculación vehicular de acuerdo al cronograma anual con recargos legales, esto hace que la entidad municipal tenga la necesidad imperiosa de reformar parcialmente la Ordenanza que Regula el Tránsito y la Seguridad Vial en el cantón Yantzaza, para corregir las imposiciones legales generadas por no haberse obtenido la autorización a su debido tiempo.

En este contexto, se justifica desde el punto de vista fáctico, técnico y legal, el PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN YANTZAZA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, indica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Esta descentralización, conforme lo indica el artículo 238 de la Constitución, concede facultad a los gobiernos autónomos descentralizados a gozar de autonomía política, administrativa, financiera, guiados por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución, en los artículos 1, 240, 264 numeral 6, indica que la administración estatal es descentralizada, concediendo competencias a los gobiernos municipales para *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

Que, el artículo 394, de la Constitución prevé que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”* Además, en su artículo 415 dispone que *“... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que; *la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 13, establece: *Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: literal c, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados”.*

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su*

propia institucionalidad; unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Concejo Municipal en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa; sin que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña pueda interferir en esta autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, concediendo a los concejos municipales facultades para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras, reglamentos, acuerdos o resoluciones expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el

tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza a la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe: Zamora, Centinela del Cóndor, Yacuambi, Paquisha, Nangaritzza, Yantzaza, El Pangui, Palanda, Chinchipe, del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la "... planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución Nro. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios."

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la Resolución 06-DE-ANT-2018, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante la cual asigna la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 56 del 14 de agosto de 2017, se publicó los adendum, por los cuales se acepta la separación de la Mancomunidad de Movilidad Sustentable de la Provincia de Zamora Chinchipe, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Núm. 005-CNC-2017 del 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 84 del 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el Art. 1 de la Resolución Núm. 0003-CNC-2015, del 26 de marzo de 2015; y, Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016, reconociéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza la ubicación en el modelo de gestión B.

Que, la ordenanza Sustitutiva a la ordenanza de tránsito, Movilidad Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Yantzaza, artículo 77, en el cuadro de Tasas de matriculación, numerales 14 y 15, se establece el recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular y revisión anual, para todo vehículo que realice la matriculación en este centro.

Que, los GAD Municipales que han accedió a las competencias de regular el tránsito y transporte terrestre, deben estar autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, para prestar el servicio integral a través de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Que, al no cumplir las entidades Municipales con las disposiciones legales de autorización, la Agencia Nacional de Tránsito, cerró a nivel nacional el Sistema de Revisión y Matriculación Vehicular, afectando a muchos municipios, entre ellos el GAD Municipal de Yantzaza y a los usuarios que no han tenido acceso a este servicio de acuerdo al cronograma establecido en la ordenanza.

Que, el GAD Municipal Yantzaza, se encuentra realizando los trámites para celebrar con la Agencia Nacional de Tránsito el convenio de interoperabilidad, en este espacio de tiempo, la Unidad de Movilidad del GAD Yantzaza, no ha podido revisar y matricular los vehículos cuyos dígitos termina en 8, 9, y 0 del año 2024, y dígitos 1 y 2 del año 2025, generando recargos legales, por lo que es necesario, reformar la ordenanza a fin de conceder una prórroga para la revisión y matriculación, y no sean afectados los usuarios por la falta de un servicio público.

Que, es oportuno realizar las respectivas correcciones de forma en la exposición de motivos, así como en la disposición final segunda, los cambios son textos puntuales y se han realizado con el fin de optimizar la comunicación y facilitar la interpretación de las disposiciones contenidas en la misma, los cuales buscan adaptar el lenguaje y la estructura a las necesidades actuales, asegurando que los principios y objetivos establecidos en el documento sean más comprensibles y accesibles para los ciudadanos.

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanza de tránsito, Movilidad Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Yantzaza, relacionada con los recargos por el retraso en la matriculación de los vehículos cuyos dígitos terminan en 8, 9, y 0 del año 2024 y dígito 1 de 2025, por falta de servicio de matriculación por parte de la Unidad de Movilidad y la prórroga a los usuarios de este servicio, expide la siguiente reforma:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA
DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD
VÍAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

Art. 1.- EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN EL TERCER PÁRRAFO, sustitúyase la palabra “reformular” por la palabra “sustituir”.

Art. 2.- EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN EL CUARTO PÁRRAFO, se sustituye el texto “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VÍAL DEL CANTÓN YANTZAZA” POR EL TEXTO “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VÍAL DEL CANTÓN YANTZAZA”.

Art. 3.- EN EL CAPÍTULO IV, ARTICULO 31, el literal m). Se sustituye en su totalidad por el siguiente:

“m. No haber obtenido título habilitante 5 (cinco) años atrás, en las operadoras de transporte terrestre que son competencia y regula el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, taxi convencional y ejecutivo, transporte escolar e institucional y carga liviana; esto será de aplicación para los socios entrantes”;

Art. 4.- INCORPÓRESE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:**DISPOSICION TRANSITORIA**

Considerando el informe de la Coordinadora de la Unidad Técnica de Movilidad, contenido en el memorando Nro. GADMY-UTMA-2025-0008-M, de fecha 20 de enero de 2025, quien hace conocer que, la Agencia Nacional de Tránsito, como ente rector, el 30 de agosto de 2024, cerró el sistema de revisión técnica vehicular a nivel nacional, afectando a la revisión y matriculación de los vehículos cuyos dígitos terminan en ocho (8), nueve (9), y cero (0) del año 2024 y dígitos uno (1) y dos (2) del año 2025, en tal razón, por esta única vez, se concede una prórroga de cinco (5) meses, para la matriculación de todo tipo de vehículos cuyos dígitos terminan en ocho (8), nueve (9) y cero (0) del año 2024 y dígitos uno (1) y dos (2) de año 2025, exonerando el pago de los recargos establecidos en la tabla del artículo 77, numerales 14 y 15 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Tránsito, Movilidad Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Yantzaza; prórroga que empezará a recurrir a partir de la firma del convenio de interoperabilidad con la Agencia Nacional de Tránsito y se aplicará únicamente a los vehículos que realicen el proceso completo de matriculación y revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Vehicular del cantón Yantzaza, para el efecto, el usuario debe solicitar el turno respectivo cumpliendo los requisitos de Ley.

Art. 5.- EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. Se la sustituye por la siguiente:

“**SEGUNDA:** La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial”.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Tránsito, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Yantzaza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora alcaldesa, y la publicación en la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec ; sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los 21 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. – Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VÍAL DEL CANTÓN YANTZAZA” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del jueves veinte de marzo del dos mil veinticinco; y, en Segundo Debate en Sesión Extraordinaria del viernes veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CAÑAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 21 de marzo del 2025

Yantzaza, a las 17h30 del día veintiuno del mes de marzo del dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VÍAL DEL CANTÓN YANTZAZA**”.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 21 de marzo del 2025

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VÍAL DEL CANTÓN YANTZAZA**”.



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.